

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 076-2025-MDJLBYP

José Luis Bustamante y Rivero 22 de julio 2025

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de julio 2025 convocada y presidida por el Alcalde Fredy Javier Zegarra Black y con la asistencia del 100% de regidores integrantes del Concejo Municipal; y,

VISTO: La Resolución de Administración N° 116-2025-MDJLBYP-A-GM, de fecha 28 de mayo 2025, de la Oficina General de Administración Financiera; Informe N° 0382-2025-OCPySG/OGAF/MDJLBYP, de fecha 24 de junio 2025, de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales; Informe Legal N° 201-2025-OGAJ-MDJLBYP, de fecha 08 de julio 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos de dicho Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, teniendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, regula en su artículo 22° la disposición final de los bienes muebles, definida como una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades;

Que, asimismo, el numeral 22.3 del artículo precitado establece que los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) aprueba la Directiva N°006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada mediante Resoluciones Directorales N°006-2022-EF/54.01 y N°0016-2023-EF/54.01 (en adelante, Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las Entidades del Sector Público, que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, define la gestión de bienes muebles patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros actos de gestión interna;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Directiva N°006-2021-EF/54.01 señala que los actos de disposición son los actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61° de la Directiva son tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales: a) Transferencia, b) Donación, c) Subasta Pública, y d) Permuta;

Que, asimismo, el artículo 66° de la Directiva se define que la venta por Subasta Pública implica la transferencia a título oneroso de la propiedad de un bien mueble patrimonial, mediante la adjudicación de dicho bien al postor que ofrezca la mejor oferta, siempre que ésta iguale o supere el precio base del lote puesto a venta. Asimismo, se establecen dos tipos de subasta pública: a) Subasta pública presencial; y, Subasta pública electrónica;

Que, según el artículo 67° de la Directiva N°006-2021-EF/54,01, establece que son actividades a cargo de la OCP: a) Identificar los bienes muebles patrimoniales a subastar y ordenarlos en lotes, b) Elaborar el cronograma de trabajo para el desarrollo de la subasta pública, c) Gestionar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a subastar, d) Elaborar el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes muebles patrimoniales por subasta pública, e) Elaborar el proyecto de Bases de la subasta pública, conforme al Anexo N°10, f) Remitir la documentación generada a la OGA;

Que, de acuerdo al artículo 68° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, las actividades a cargo de la Oficina de Administración para la realización de la Subasta Pública son: a) emitir resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de Subasta Pública y las Bases, b) Designar a la Mesa Directiva, mediante un memorando o documento análogo, c) Comunicar al OCI la realización del acto público en el caso de Subasta Pública Presencial, invitándolo a participar como veedor;

Que, el artículo 73.3 de la Directiva N°006-2021-EF/54.0J, respecto al procedimiento de la convocatoria, si el valor conjunto de todos los lotes a subastar es igual o mayor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, el anuncio de la convocatoria se publica en el Diario Oficial "El Peruano"; si es menor, dicho anuncio se efectúa mediante invitación a por lo menos diez (10) postores para la presentación de sus propuestas;

Que, el procedimiento de la subasta pública presencial a realizarse está sujeto a la aprobación mediante acuerdo de concejo, seguidamente a la conformación de la mesa directiva y a la fijación del precio base por cada lote y según el artículo 74 de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, sobre la presentación de ofertas y desarrollo del acto público de subasta pública presencial, establece: 74.1 Las ofertas se presentan por cada lote y en la modalidad de "sobre cerrado", en el acto público de la subasta pública. 74.2 Quien conduce el acto público recaba los sobres, los abre y da lectura de las ofertas. Luego de ello, solicita a los dos postores que presentaron las ofertas más altas que mejoren sus ofertas "a viva voz", tomando como base el valor de la oferta más alta. 74.3 Se adjudica el lote al postor que ofrezca el monto más alto, aun cuando no se hayan emitido ofertas a viva voz. 74.4 Luego de adjudicados los lotes, "quien conduce el acto público elabora y suscribe el acta de subasta pública presencial";

Que, además de las reglas establecidas en dichos procedimientos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Informe Técnico que elaborará la OCP debe indicar que los bienes se encuentran en condición de chatarra y que su disposición se ejecutará sin derecho de inscripción registral, situación que también debe ser considerados en la resolución que autorice la compraventa.
- En caso de bienes sobrantes que se encuentran en condición de chatarra, al IT debe adjuntarse una declaración jurada elaborada por la OCP y refrendada por la OGA donde su sustente la posesión de los bienes por un periodo mayor a (01) año.**
- En cuanto a los vehículos que se encuentren en los estados financieros de las entidades, que tengan la calidad de chatarra y que no se hayan inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular, no será necesario regularizar el tracto sucesivo para su baja y venta, la transferencia se realizará sin derecho de inscripción registral.
- En caso de que los bienes se encuentren inscritos en los Registros Públicos a favor de la entidad, una vez ejecutada su venta, esta debe gestionar su baja de circulación del Sistema Nacional de Transporte Terrestre ante la oficina Registral correspondiente.
- Si los bienes se encuentran inscritos a nombre de otras entidades no será necesario regularizar el tracto sucesivo. La entidad gestora de la venta debe solicitar al titular registral que gestione la baja de circulación del Sistema Nacional Terrestre ante el Registro correspondiente, o el otorgamiento de un poder especial que le permita realizar dicho trámite directamente. En el supuesto que la entidad titular ya no exista o se niegue a conceder el poder señalado, la entidad que realizó la subasta debe poner este hecho en conocimiento de la SUNARP.

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 67° de la Directiva, el especialista de Inventario y Control Patrimonial elevará la documentación generada que sustente la Subasta Pública a la Oficina de Administración, para su evaluación correspondiente, quien, de encontrarlo conforme, aprobará la Subasta Pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de Subasta Pública y las bases;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 27972
AREQUIPA - PERÚ

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 en cuanto a la Gestión de bienes muebles no patrimoniales dispone que: "Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos";

Que, a su vez el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo aprobar la donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;



Que, el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

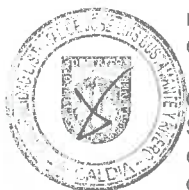


Que, el artículo 55° de la Ley N°27972, regula que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público";

Que, el artículo 59° de la precitada Ley señala que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";



Que, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 3) y 5) del artículo 20° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde, "Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad" y "Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";



Que, mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°116-2025-MDJLBYR-A-GM-OGAF, de fecha 28 de mayo del 2025, resuelve APROBAR la baja patrimonial de 212 contenedores de polietileno, por la causal de "ESTADO DE CHATARRA" por un valor de adquisición de S/. 371 462.88 (Trescientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 88/100 Soles) y una depreciación acumulada al cierre del ejercicio 2024 de S/. 371 250.88 (Trescientos Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 88/100 Soles), siendo el valor neto al 31 de diciembre del 2024 S/. 212.00 (Doscientos doce con 00/100 soles) y cuyas características se encuentran especificadas en el ANEXO N°01 que forma parte de la presente Resolución;

Que, con INFORME N°0382-2025-OCPYSG/OGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, señala que según informe pericial (tasación) ETV N°001-2025, suscrito por el economista Ángel Rubén Arias Gallegos, perito - valuador con registro de matrícula 406, determina el valor de la tasación considerada como plástico duro encontrándose en ESTADO DE CHATARRA, asciende a la suma de S/. 900.00 (NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES), presentando su valuación de bienes muebles patrimoniales en calidad de chatarra Lote N° 02, señala en la descripción con el objeto final de disposición a través de la SUBASTA PÚBLICA;

Que, mediante Informe Legal N°201-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que, de conformidad con el marco normativo vigente, resulta jurídicamente necesario y procedente elevar a sesión de Concejo Municipal la aprobación del procedimiento de disposición de los 212 contenedores de polietileno dados de baja por causal de "estado de chatarra". Esta actuación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece expresamente que todo acto de transferencia de propiedad de bienes municipales debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo y efectuarse a través de subasta pública, conforme a ley. Adicionalmente, el numeral 25 del artículo 9° de la misma norma, señala como atribución del Concejo la aprobación de la venta de bienes en subasta pública;

Que, habiendo cumplido con la correspondiente baja de los bienes mediante la Resolución de Administración N°116-2025-MDJLBYR-A-GM-OGAF corresponde continuar el procedimiento con base en los artículos 60° al 74° de la Directiva, N°006-2021-EF/54.0J, que regulan detalladamente el procedimiento

para la subasta pública, incluyendo la aprobación de las bases, la designación de la mesa directiva y la publicidad del acto;

Que, en el presente caso la propuesta de subasta pública ha sido debidamente sustentada con informe técnico valuador (ETV N°001-2025), lo que otorga legalidad y viabilidad a la disposición por subasta pública, conforme a lo previsto en el artículo 67° de la Directiva. La autorización del Concejo no solo resulta una exigencia legal, sino que garantiza la transparencia, legalidad y publicidad del procedimiento, bajo principios de eficiencia y rendición de cuentas en la gestión del patrimonio público;

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 con la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio 2025 por **UNANIMIDAD** ha dado el siguiente:

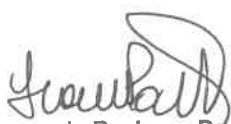
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la venta mediante Subasta Pública Presencial N° 02-2025 de un lote de 212 contenedores de polietileno en ESTADO DE CHATARRA, por un valor de S/. 900.00 soles (Novecientos soles con 00/100), dados de baja mediante Resolución de Administración N°116-2025-MDJLBYR-A-GM-OGAF, conforme a las características detalladas en el Informe Técnico N°0382-2025-OCPYSG/OGAF/MDJLBYR y el informe de valuación ETV N°001-2025, los mismos que forman parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales en coordinación con la Oficina de General de Administración Financiera lleve a cabo el procedimiento de subasta pública presencial conforme a lo establecido en la Directiva N°006-2021-EF/54.01 y demás normas aplicables garantizando la transparencia y legalidad del proceso. Así como poniendo a conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo de 7 (siete) días bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con el presente acuerdo a la Oficina General de Administración Financiera, Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales para su conocimiento y fines y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General


Mag. Fredy Zegarra Black
Alcalde

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Administración Financiera
Control Patrimonial
Tecnologías

555977